



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE

A S I S T E N

SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SR. CONSEJERO-SECRETARIO

D. ALBERTO R. GAITÁN RODRIGUEZ

SRES/AS. CONSEJEROS/AS

D^a M^a ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOME ROMERO

D. FRANCISCO JAVIER GUERRERO GALLEGO

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. YAMAL DRIS MOJTAR

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre de dos mil diecinueve, se reúne, bajo la presidencia del Sr. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Chandiramani Ramesh, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CULTURA

1.1.- Convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, en sustitución del Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

“La Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería de Educación y Cultura lleva a cabo convocatoria de ayudas para estudios universitarios y otros, con la finalidad de asistir en el gasto que dichos estudios conllevan a las familias más desfavorecidas.

Las Bases reguladoras se hayan publicadas en el B.O.C.CE extraordinario no 51 de 28/12/2018.

Estas ayudas, en todo lo no previsto en las mencionadas bases reguladoras, le será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Se ha procedido a realizar la consignación presupuestaria de los diferentes tipos de ayudas:

- Para las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2: 180.000 C, con cargo a la partida "Ayudas Universitarias" del Presupuesto General de la Ciudad para 2019, n ° de operación RC 12019 0000047144.

- Para el resto de las ayudas: 495.000 €, con cargo al Presupuesto General de la Ciudad para 2020, n ° de operación RC_FUT 12019 0000047411.

Constan en el expediente informes de la Intervención sobre el gasto futuro a realizar y de fiscalización de la convocatoria, así como informe jurídico.



Por lo expuesto, al Consejo de Gobierno, se eleva la siguiente PROPUESTA

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2019/2020, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario n.º 51 de 28/12/18, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:

a. cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.

b. cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).

b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Tercero.-

Podrán ser beneficiarios las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.

e) Residir en Ceuta.

d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.

e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos. Cuarto.-



Cuarto.-

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a:

)

- a) Cursadas en Ceuta: 800 €*
- b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €*
- c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €*

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 675.000 €, correspondiendo 180.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2019, n.º de operación RC 12019000047144 y 495.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2020 (n.º de operación RC_FUT 12019 0000047411), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de siete días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8a.C, respecto al criterio de



valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	14.910 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24.602 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34.294 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41.003 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46.221 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	49.949 euros.
Familias de siete miembros	7.2	53.677 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	55.913 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2019 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en 1 puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos. Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 C.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años, universitario y que haya estudiado fuera del domicilio familiar, a 31 de diciembre de 2016.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA		
1	1.490	10 Puntos
1.491	2.981	9 Puntos
2.982	4.472	8 Puntos
4.473	5.963	7 Puntos
5.964	7.454	6 Puntos
7.455	8.945	5 Puntos
8.946	10.436	4 Puntos
10.437	11.927	3 Puntos
11.928	13.418	2 Puntos

2 MIEMBROS FAMILIA		
1	2.459	10 Puntos
2.460	4.919	9 Puntos
4.920	7.379	8 Puntos
7380	9.839	7 Puntos
9.840	12.300	6 Puntos
12.301	14.760	5 Puntos
14.761	17.220	4 Puntos
17.221	19.680	3 Puntos
19.681	22.140	2 Puntos



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
NEGOCIADO DE ACTAS
ORGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

13.419	14.909	1 Puntos
14.910	En adelante	Excluido
3 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.428	10 Puntos
3.429	6.857	9 Puntos
6.858	10.288,19	8 Puntos
10.288	13.716	7 Puntos
13.717	17.146	6 Puntos
17.147	20.575	5 Puntos
20.576	24.004	4 Puntos
24.005	27.434	3 Puntos
27.435	30.863	2 Puntos
30.864	34.293	1 Punto
34.294	En adelante	Excluido
5 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.622	10 Puntos
4.623	9.243	9 Puntos
9.244	13.865	8 Puntos
13.866	18.487	7 Puntos
18.488	23.109	6 Puntos
23.110	27.731	5 Puntos
27.732	32.353	4 Puntos
32.354	36975	3 Puntos
36.976	41.597	2 Puntos
41.598	46.220	1 Punto
46.221	En adelante	Excluido
7 MIEMBROS FAMILIA		
1	5.366	10 Puntos
5.367	10.734	9 Puntos
10.735	16.102	8 Puntos
16.103	21.469	7 Puntos
21.470	26.837	6 Puntos
26.838	32.205	5 Puntos

22.1421	24.601	1 Punto
24.602	24.601	Excluido
4 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.099	10 Puntos
4.100	8.199	9 Puntos
8.200	12.299	8 Puntos
12.300	16.400	7 Puntos
16.401	20.500	6 Puntos
20.501	24.600	5 Puntos
24.601	28.701	4 Puntos
28.702	32.801	3 Puntos
32.802	36.901	2 Puntos
36.902	41.002	1 Punto
41.003	En adelante	Excluido
6 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.993	10 Puntos
4.994	9.988	9 Puntos
9.989	14.983	8 Puntos
14.984	19.978	7 Puntos
19.979	24.973	6 Puntos
24.974	29.968	5 Puntos
29.969	34.963	4 Puntos
34.964	39.958	3 Puntos
39.959	44.953	2 Puntos
44.954	49.948	1 Punto
49.949	En adelante	Excluido
8 MIEMBROS FAMILIA		
1	5.590	10 Puntos
5.591	11.181	9 Puntos
11.182	16.772	8 Puntos
16.773	33.364	7 Puntos
22.365	27.955	6 Puntos
27.956	33.546	5 Puntos



32.206	37.572	4 Puntos
37.573	42.940	3 Puntos
42.941	48.308	2 Puntos
48.309	53676	1 Punto
53.677	En adelante	Excluido

33.547	39.138	4 Puntos
39.139	44.729	3 Puntos
44.730	50.320	2 Puntos
50.321	55.912	1 Punto
55.913	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Reguladoras.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.”

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas para estudios universitarios y otros durante el curso 2019/2020, cuyas bases fueron publicadas en el BOCCE Extraordinario n° 51 de 28/12/18, así como su forma de financiación, conforme a lo especificado en la parte expositiva y en la cláusula tercera de esta convocatoria.

Segundo.- El objeto de las citadas ayudas es coadyuvar al gasto que genera en las familias más desfavorecidas la realización por parte de alguno de sus miembros de los siguientes estudios:

a) Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado o enseñanzas universitarias a extinguir, en los siguientes casos:

a. Cursadas en Ceuta con carácter presencial o a distancia.

b. Cursadas fuera de Ceuta, excluyendo aquellas que se puedan cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta; o en el supuesto de las ayudas extraordinarias contempladas en la Base 12.2, excluyendo aquellas que se puedan cursar en el ámbito de estudios que se imparten en el Campus de Ceuta (incluidos los estudios que se puedan cursar a través del Centro Universitario UNED Ceuta).

b) Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

c) Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

d) Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Tercero.-

Podrán ser beneficiarios las personas físicas con plena capacidad de obrar que cumplan los



requisitos y demás circunstancias fijadas en las bases reguladoras y en la convocatoria, entre otras:

a) Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

b) Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en el apartado Primero anterior.

e) Residir en Ceuta.

d) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.

e) Cumplir los requisitos académicos fijados y no superar los umbrales económicos establecidos. Cuarto.-

Cuarto.-

La cuantía de las ayudas será las siguientes:

A.- Para las enseñanzas universitarias citadas en el apartado Segundo a:

)

a) Cursadas en Ceuta: 800 €

b) Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €

c) Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas referidas en el apartado Segundo b): 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado Segundo c): 1.500 €

D.- Para las enseñanzas indicadas en el apartado Segundo d): 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E.- Con carácter extraordinario, se establece una ayuda de 9.000 € para el alumnado de familias con umbrales de renta mínimos que realicen estudios contemplados en el apartado Segundo a), en territorio nacional siempre que no puedan ser cursados en Ceuta y cumplan los requisitos establecidos para ello.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 675.000 €, correspondiendo 180.000 €, a las ayudas del apartado E anterior, con cargo a la partida Ayudas Universitarias -012 3262 48004- del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta 2019, nº de operación RC 12019000047144 y 495.000 € a las ayudas de los apartados A, B, C, y D anteriores con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2020 (nº de operación RC_FUT 12019 0000047411), a condición suspensiva de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el B.O.C.CE., excepto para las ayudas de carácter extraordinario previstas en el apartado Cuarto E, en las que el plazo será de siete días hábiles.

Sexto.- Las solicitudes se realizarán a través de la Sede Electrónica de la Ciudad de Ceuta (<https://sede.ceuta.es/controlador/controlador?cmd=tramite&modulo=tramites&tramite=SDAPE>) donde se encuentran los distintos modelos de solicitudes y también en cualquiera de las formas establecidas



en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- La resolución de la presente convocatoria no excederá de ocho meses como máximo, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las ayudas concedidas por importe superior a 3.000 € se anunciarán en el BOCCE, caso contrario, será suficiente su publicación en el Tablón de Anuncios del Palacio de la Asamblea y página web de la Ciudad Autónoma.

Octavo.- Los requisitos y demás circunstancias para solicitar las ayudas al estudio son los que se contemplan en las Bases Reguladoras.

Noveno.- De conformidad con lo previsto en la base reguladora 8a.C, respecto al criterio de valoración de las solicitudes que afecta a los ingresos económicos, los umbrales de renta familiar no podrán superar los siguientes:

	(N+I)	RENTA
Familias de un miembro	2	14.910 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24.602 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34.294 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41.003 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46.221 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	49.949 euros.
Familias de siete miembros	7.2	53.677 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	55.913 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+I) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2019 en 7.519,59 €. Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en 1 puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos. Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

- 50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.
- 600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.
- En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 C.
- 1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años, universitario y que haya estudiado fuera del domicilio familiar, a 31 de diciembre de 2016.
- Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.

La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
1	1.490	10 Puntos	1	2.459	10 Puntos
1.491	2.981	9 Puntos	2.460	4.919	9 Puntos



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
NEGOCIADO DE ACTAS
ORGANO DE APOYO AL CONSEJO DE
GOBIERNO Y SU SECRETARÍA

2.982	4.472	8 Puntos
4.473	5.963	7 Puntos
5.964	7.454	6 Puntos
7.455	8.945	5 Puntos
8.946	10.436	4 Puntos
10.437	11.927	3 Puntos
11.928	13.418	2 Puntos
13.419	14.909	1 Puntos
14.910	En adelante	Excluido
3 MIEMBROS FAMILIA		
1	3.428	10 Puntos
3.429	6.857	9 Puntos
6.858	10.288,19	8 Puntos
10.288	13.716	7 Puntos
13.717	17.146	6 Puntos
17.147	20.575	5 Puntos
20.576	24.004	4 Puntos
24.005	27.434	3 Puntos
27.435	30.863	2 Puntos
30.864	34.293	1 Punto
34.294	En adelante	Excluido
5 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.622	10 Puntos
4.623	9.243	9 Puntos
9.244	13.865	8 Puntos
13.866	18.487	7 Puntos
18.488	23.109	6 Puntos
23.110	27.731	5 Puntos
27.732	32.353	4 Puntos
32.354	36.975	3 Puntos
36.976	41.597	2 Puntos
41.598	46.220	1 Punto
46.221	En adelante	Excluido

4.920	7.379	8 Puntos
7380	9.839	7 Puntos
9.840	12.300	6 Puntos
12.301	14.760	5 Puntos
14.761	17.220	4 Puntos
17.221	19.680	3 Puntos
19.681	22.140	2 Puntos
22.1421	24.601	1 Punto
24.602	24.601	Excluido
4 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.099	10 Puntos
4.100	8.199	9 Puntos
8.200	12.299	8 Puntos
12.300	16.400	7 Puntos
16.401	20.500	6 Puntos
20.501	24.600	5 Puntos
24.601	28.701	4 Puntos
28.702	32.801	3 Puntos
32.802	36.901	2 Puntos
36.902	41.002	1 Punto
41.003	En adelante	Excluido
6 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.993	10 Puntos
4.994	9.988	9 Puntos
9.989	14.983	8 Puntos
14.984	19.978	7 Puntos
19.979	24.973	6 Puntos
24.974	29.968	5 Puntos
29.969	34.963	4 Puntos
34.964	39.958	3 Puntos
39.959	44.953	2 Puntos
44.954	49.948	1 Punto
49.949	En adelante	Excluido



7 MIEMBROS FAMILIA		
1	5.366	10 Puntos
5.367	10.734	9 Puntos
10.735	16.102	8 Puntos
16.103	21.469	7 Puntos
21.470	26.837	6 Puntos
26.838	32.205	5 Puntos
32.206	37.572	4 Puntos
37.573	42.940	3 Puntos
42.941	48.308	2 Puntos
48.309	53676	1 Punto
53.677	En adelante	Excluido

8 MIEMBROS FAMILIA		
1	5.590	10 Puntos
5.591	11.181	9 Puntos
11.182	16.772	8 Puntos
16.773	33.364	7 Puntos
22.365	27.955	6 Puntos
27.956	33.546	5 Puntos
33.547	39.138	4 Puntos
39.139	44.729	3 Puntos
44.730	50.320	2 Puntos
50.321	55.912	1 Punto
55.913	En adelante	Excluido

Décimo.- Los solicitantes de la ayuda extraordinaria contemplada en la Base 12.2 serán beneficiarios de la misma si la valoración de los ingresos económicos de la unidad familiar se encuentra entre los 9 y 10 puntos, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos previstos en las Bases Reguladoras.

Undécimo.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dicta en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contenciosos-administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses.

2º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

2.1.- Obras sin licencia realizadas en Príncipe Alfonso, Agrupación Norte 125.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Consejera de Fomento y Medio Ambiente, D^a Kissy Chandiramani Ramesh, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO.-

Con fecha 10 de diciembre de 2015 tras realizar visita de inspección se emite informe técnico sobre la ejecución de obras sin licencia en Bd. Príncipe Alfonso Agrupación Norte 125 de Ceuta identificándose al promotor de las mismas a D. Yusef Abdeslam Mohamed con documento 45.096.041 X.

El informe técnico n ° 319/15 de fecha 10 de diciembre de 2015 se describen las obras como no legalizables consistentes en obras de cerramiento de mampostería. Clasificación urbanística PGOU suelo no urbanizable común zona verde. PLAN especial del Príncipe. Se estima la valoración de la demolición de las obras realizadas sin licencia no legalizables en 9.500 euros.. La valoración de las obras de demolición y restauración del orden urbanístico a su estado matriz en 6.000 euros



mas ipsi. El plazo de ejecución 3 días.

Consta Decreto de fecha 16 de octubre de 2017 en el que se acuerda iniciar a D. Yusef Abdeselam Mohamed con documento 45.096.041 X procedimiento para obras incompatibles con el ordenamiento y de protección de la legalidad urbanística mediante restablecimiento, restitución y restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal consistente en obras no legalizables en descritas en informe técnico n ° 319/2015 del cual se traslado y concédase al/a los interesado/s trámite de audiencia para que en el plazo de DIEZ (10) DIAS pueda/n alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime/n pertinentes. El presupuesto de demolición de las citadas obras asciende a 6.000 euros y en el plazo de 3 días, según Informe técnico de fecha 10 de diciembre 2015.

3 °.-Transcurrido el trámite de audiencia otorgado a la interesada, no se tiene constancia de la presentación de alegaciones al contenido puesto de manifiesto mediante el Decreto del Excmo. Consejero de Fomento de fecha 16 de octubre de 2017. Tampoco constan en el expediente, nuevos documentos ni hechos de los anteriormente expuestos.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 184.1 que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 178 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o el Gobernador Civil, de oficio o a instancia del Delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos. El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si aquél no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

El art 184, apartados 2, 3 y 4 del TRLR 76 dispone:

En el plazo de dos meses contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia o, en su caso, ajustar las obras a la licencia u orden de ejecución. Transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes contado desde la expiración del término al que se refiere el número precedente o desde que la licencia fuese denegada por los motivos expresados, el Alcalde o el Gobernador Civil dispondrá directamente dicha demolición, a costa asimismo del interesado.

En los mismos términos se pronuncia el art 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

SEGUNDO: El art 51.1.10 RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.



El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas.

El art 225 del TRLS 76 concreta que la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Programas, Normas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracciones urbanísticas y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, todo ello con independencia de las medidas previstas en los artículos 184 a 187 de la presente Ley y de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.

Por su parte, el art 56 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) determina que cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

El art 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio, si se tratare de un delito flagrante.

TERCERO: El art 21.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) dispone que la administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

El art 21.2 de esta norma establece que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en el Derecho de la Unión Europea.

Por su parte el art 21. 3 de la LPACAP determina que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses. Este plazo y los previstos en el



apartado anterior se contarán:

- a) En los procedimientos iniciados de oficio, desde la fecha del acuerdo de iniciación.*
- b) En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.*

Finalmente, el art 25 de la LPACAP determina que, en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

- a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.*
- b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.*

El artículo 95. 4 de la LEY 39/2015 dispone que podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Se considera, a los efectos previstos en el artículo 95.4 de la Ley 39/2015, de interés general la cuestión suscitada debido a que se encuentra en terrenos pertenecientes a al Ministerio de Defensa pudiendo estar afectos a la defensa nacional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto a la interesada con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística Asimismo, no consta la presentación de alegaciones al respecto de la información recogida en el citado Decreto.

QUINTO: El art 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ". . . . a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación d) Infraestructura viana y otros equipamientos de su titularidad j9 Policía local, protección civil, prevención y



extinción de incendios g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano."

Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

A la vista de lo anterior, la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 21 de junio de 2019, publicado en el BOCCE de fecha 22 de junio de 2019 PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO LA ADOPCION DEL SIGUIENTE, ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. Yusef Abdeselam Mohamed con documento 45.096.041 X, la demolición de las obras realizadas sin licencia en Bd. Príncipe Alfonso Agrupación Norte 125 de Ceuta estando descritas en el Informe Técnico n ° 319/15 de fecha 10 de diciembre de 2015, el cual indica que las obras son consideradas como no legalizables.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 3 días y el presupuesto de 6.000 euros, según Informe técnico de fecha 10 de diciembre 2015

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, y en particular al Área de Patrimonio de la Subdelegación del Ministerio de Defensa en Ceuta."

Sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º.- Ordenar a D. Yusef Abdeselam Mohamed con documento 45.096.041 X, la demolición de las obras realizadas sin licencia en Bd. Príncipe Alfonso Agrupación Norte 125 de Ceuta estando descritas en el Informe Técnico n ° 319/15 de fecha 10 de diciembre de 2015, el cual indica que las obras son consideradas como no legalizables.

2º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de 3 días y el presupuesto de 6.000 euros, según Informe técnico de fecha 10 de diciembre 2015

3º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa de la obligada.

4º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, y en particular al Área de Patrimonio de la Subdelegación del Ministerio de Defensa en Ceuta

3º ASUNTOS DE URGENCIA



3.1.- Prorroga del contrato de patrocinio suscrito con Global Aeronáutica Solutions Corp. S.L.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Admón Pública, D. Alberto R. Gaitán Rodríguez, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES

Con fecha 23 de abril de 2018 PROCESA suscribió contrato de patrocinio con la empresa GLOBAL AERONAUTICAL SOLUTIONS CORP S.L. cuyo objeto es la incorporación de publicidad corporativa de la ciudad de Ceuta en los espacios que aporte la empresa de transporte regular de pasajeros en helicóptero entre Ceuta y la Península.

La estipulación TERCERA de dicho contrato establece un plazo de ejecución de dos años a contar desde el día siguiente al de su firma, por tanto, hasta el 24 de abril de 2020. En la misma cláusula se prevé que el contrato podrá ser prorrogado por dos anualidades de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización. Dicha prórroga estará sujeta a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el mismo sentido se pronuncian las cláusulas 28 (Duración del contrato) y 29 (Prórroga del contrato) del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, las cuales se consideran parte integrante del contrato.

El importe total del contrato es de 596.000 euros antes de impuestos (IPSI), en dos anualidades de 298.000 euros cada una, financiado con cargo al Estado de Gastos de PROCESA, habiéndose autorizado el gasto plurianual por acuerdo del Consejo de Gobierno de Ceuta adoptado en sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2017.

El número de pasajeros y operaciones en los helipuertos de Ceuta y Algeciras ha experimentado un notable crecimiento desde la firma del contrato de patrocinio, habiendo incorporado desde noviembre de 2018 una nueva línea Ceuta-Melilla a las ya preexistentes Ceuta-Málaga y Ceuta-Algeciras. Así, si en abril de 2018 se registraron 3.842 pasajeros y 397 operaciones en Ceuta, y 2.361 pasajeros y 240 operaciones en Algeciras, en agosto de 2019 esas cifras han pasado a ser de 5.679 pasajeros y 559 operaciones en Ceuta y 3.098 pasajeros y 248 operaciones en Algeciras; es decir, los incrementos han sido del 47,8% en pasajeros y del 40,8% de operaciones en Ceuta y del 31,2% en pasajeros y 3,3% de operaciones en Algeciras.

En consecuencia, se entiende que el contrato de patrocinio está cumpliendo con la función prevista, esto es, dar a conocer Ceuta como destino accesible por vía aérea y difundir la imagen de la misma como destino turístico conectado.

Por ello es intención de PROCESA prorrogar el contrato por dos anualidades, de abril de 2019 a abril de 2021, a efectos de lo cual es necesaria la autorización por el Consejo de Gobierno de Ceuta del correspondiente gasto plurianual.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La realización de gastos de carácter plurianual se sujeta a lo que dispone el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y los artículos 79 a 88 del Real Decreto 5001/1990, de 20 de abril. En dicha legislación se especifica que los gastos de carácter plurianual se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.



Entre los supuestos en los que se pueden contraer estos gastos plurianuales se incluyen los contratos sometidos a la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, teniendo el caso que nos ocupa, el contrato de patrocinio, naturaleza de contrato privado, conforme al artículo 26.111 de dicha Ley (Los celebrados por entidades del sector público que siendo poder adjudicador no reúnan la condición de Administraciones Públicas).

El artículo 117 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, establece que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

La Base 30 de Ejecución del Presupuesto para el año 2019 señala que la autorización y disposición de los gastos plurianuales corresponde, por delegación del Pleno de la Asamblea, según lo dispuesto en el artículo 88 del R.D. 500/1990, al Consejo de Gobierno.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En razón a lo expuesto al Consejo se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

Autorizar el gasto plurianual de la prórroga por dos años, del 24 de abril de 2020 al 24 de abril de 2022, del contrato de patrocinio suscrito por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. con la empresa GLOBAL AERONAUTICAL SOLUTIONS CORP S.L., por importe total de 598.980 euros (0,5% IPSI incluido: 2.980 euros), distribuidos en las siguientes anualidades:

- 2020: 199.660 euros (0,5% IPSI incluido: 993,33 euros)
- 2021: 299.490 euros (0,5% IPSI incluido: 1.490,00 euros)
- 2022: 99.830 euros (0,5% IPSI incluido: 496,67 euros)”

Aprobada la urgencia conforme determina la viigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Autorizar el gasto plurianual de la prórroga por dos años, del 24 de abril de 2020 al 24 de abril de 2022, del contrato de patrocinio suscrito por PROCESA SOCIEDAD DE DESARROLLO DE CEUTA S.A. con la empresa GLOBAL AERONAUTICAL SOLUTIONS CORP S.L., por importe total de 598.980 euros (0,5% IPSI incluido: 2.980 euros), distribuidos en las siguientes anualidades:

- 2020: 199.660 euros (0,5% IPSI incluido: 993,33 euros)
- 2021: 299.490 euros (0,5% IPSI incluido: 1.490,00 euros)
- 2022: 99.830 euros (0,5% IPSI incluido: 496,67 euros)

3.2.- Contratación del suministro y ecoración de las bateas que formen parte de la Cabalgata de los Reyes Magos.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Viceconsejera de Programación Cultural y Fiestas, D^a Adela M^a Nieto Sánchez, que copiada a la letra es del siguiente



tenor literal:

“Es intención de la Consejería de Educación y Cultura la contratación de un suministro y decoración de las bateas que formen parte de la cabalgata de Reyes, durante el ejercicio presupuestario del año 2020, y no contando con medios ni personales ni materiales para ello, se ha procedido a la apertura de expediente de contratación de manera externa, por un precio de treinta y tres euros (33.000,00 €), impuestos incluidos, debiendo realizarse el oportuno compromiso de gasto futuro con cargo a los presupuestos del próximo año.

Constan en el expediente el informe de necesidad preceptivo, el pliego de prescripciones técnicas, el de cláusulas administrativas, el informe de fiscalización, así como la reserva de crédito para gasto de ejercicio futuro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en el párrafo 20 del artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros, dentro de los límites del déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en la Ley, la normativa de morosidad y en la normativa europea.

El artículo 117.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aún cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente, a estos efectos, podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta ley.

La Orden HAP 1357/2.013 de 11 de julio, en su artículo primero, párrafo uno, regula la tramitación de los expedientes de gasto para su ejecución en ejercicio posterior, modificando las reglas 41 y 42 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1.996.

El artículo 40 de la Ley Orgánica 0.995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Ceuta, atribuye al Consejo de Gobierno la elaboración y ejecución del Presupuesto de la Ciudad, siendo su examen, enmienda, aprobación y control competencia de la Asamblea, de conformidad con, igualmente, con la legislación estatal sobre financiación de las Entidades Locales, siendo por ello competencia del Consejo de Gobierno la aprobación de la inclusión, dentro de los estados de gastos del ejercicio presupuestario 2.020, de la cantidad anual especificada para financiar el presente contrato.

El RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de presupuestos, en sus artículos 79 a 88, regula el régimen de los gastos plurianuales, especificando que los mismos se subordinarán al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y siempre que se encuentre en los supuestos del artículo 80.

La Base de Ejecución 30 del Presupuesto para el ejercicio 2019 atribuye la autorización y disposición de los gastos plurianuales, por delegación del Pleno de la Asamblea, al Consejo de Gobierno, haciendo uso de la facultad recogida en el artículo 88,2 del RD 500/1990.

PROPUESTA



1º.- *Autorizar la contratación del suministro y decoración, en régimen de alquiler, de las bateas que formen parte de la cabalgata de los Reyes Magos, para su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario 2.020, por un importe total de treinta y tres mil euros (33.000,00 €), impuestos incluidos.*

2º.- *Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en los Presupuestos del próximo ejercicio de partida en el Capítulo correspondiente."*

Aprobada la urgencia conforme determina la viigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1º.- Autorizar la contratación del suministro y decoración, en régimen de alquiler, de las bateas que formen parte de la cabalgata de los Reyes Magos, para su ejecución en el próximo ejercicio presupuestario 2.020, por un importe total de treinta y tres mil euros (33.000,00 €), impuestos incluidos.

2º.- Aprobar y disponer el gasto futuro necesario para la consecución de tal fin, mediante la inclusión en los Presupuestos del próximo ejercicio de partida en el Capítulo correspondiente.

3.3.- Convenio de colaboración con la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

"Se tiene previsto celebrar convenio de colaboración en la Ciudad de Ceuta entre la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta.

El objeto del presente convenio es un programa de inserción laboral para mujeres maltratadas en Ceuta.

La cantidad con la que se dota el servicio es de 50.000.-€.

La competencia corresponde al Consejo de Gobierno en virtud del artículo 5 del Reglamento de Subvenciones.

En el expediente concurre informe jurídico, informe de fiscalización favorable del señor interventor accidental de fondo tal y como se exige en la ley general de subvenciones así como de consignación, en orden a la aportación a realizar por la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cuantificada en 50.000.-€. con cargo a la partida "Subvención Cámara de Comercio para la lucha de Violencia de Género".

Por todo ello, al Consejo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se eleva la siguiente
PROPUESTA



Aprobar el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para un programa de inserción laboral para mujeres maltratadas en la Ciudad de Ceuta.”

Aprobada la urgencia conforme determina la viigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

Aprobar el convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ceuta para un programa de inserción laboral para mujeres maltratadas en la Ciudad de Ceuta.

3.4.- Contrato para el servicio de restaurante y catering para las actividades de ocio y tiempo libre destinadas a personas mayores.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Consejero de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, D. Francisco Javier Guerrero Gallego, que copiada a la letra es del siguiente tenor literal:

“Es intención de la Consejería de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad contratar el servicio de restaurante y catering para las actividades de ocio y tiempo libre destinadas a personas mayores.

El área de mayores de la Consejería, se ocupa de establecer actividades para fomentar las oportunidades de bienestar físico, social y mental de las personas mayores, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable, la productividad y la calidad de vida en la vejez

Por tales motivos es necesario iniciar el correspondiente expediente de contratación, para que pueda darse el servicio de referencia.

Expuesto lo anterior, es por lo que se eleva al Consejo de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para el servicio de restaurante y catering para las actividades de ocio y tiempo libre destinadas a personas mayores.

2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2020 de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.

El precio de contrato es de 81.944,10 € (4%IPSI incluido).”

Aprobada la urgencia conforme determina la viigente legislación y sometido el asunto a votación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACUERDA:**

1.- Aprobar la tramitación de un contrato mayor para el servicio de restaurante y catering para las actividades de ocio y tiempo libre destinadas a personas mayores.

2.- Autorizar la inclusión dentro del estado de gastos del ejercicio 2020 de la cantidad anual necesaria para la financiación del contrato.



El precio de contrato es de 81.944,10 € (4%IPSI incluido).

4º) INFORMES DE GESTIÓN

por el Sr. Presidente y los Sres. Consejeros presentes, se informa sobre el funcionamiento de las distintas Consejerías durante la pasada semana haciendo constar los trabajos realizados, los en curso y los previstos para la próxima.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por finalizada la reunión cuando eran las diez horas y veinte minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO:

Vº Bº
EL PRESIDENTE